

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Auto No. 057

Fecha: 27 de agosto de 2020

Página: 1

Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
001 4189001 16 00796	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MAURICIO SANCHEZ SALAZAR y ANGELA MARIA GARCIA RAMON	Auto decreta medida cautelar	26/08/2020	21	1
001 4189001 16 00900	Sucesion	MARIA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA	ROSALBA RODRIGUEZ ORTIZ y DORIS VALENZUELA RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO CAMILO CHACUE COLLAZOS	26/08/2020	67	1
001 4189001 16 01281	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION	LORENA POVEDA VALLEJO	Auto de Trámite NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA, POR CUANTO NO EXISTE COADYUVANCIA DE LA PARTE EJECUTANTE	26/08/2020	70	1
001 4189001 16 01281	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION	LORENA POVEDA VALLEJO	Auto de Trámite NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO, PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA.	26/08/2020	70	1
001 4189001 16 01451	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELCY PARRA	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS MEMORIALES VISTOS A FOLIO 80 DEL C.2	26/08/2020	84	1
001 4189001 16 01480	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JAIME CORTES	Auto requiere AL EJERCITO NACIONAL CAN-BOGOTA	26/08/2020	17	2
001 4189001 16 01520	Ejecutivo Singular	CELIA CHAVARRO MEDINA	MONICA LUCIA VELEZ ROMERO y ABEL FLOVEL RODRIGUEZ CARDOZO	Auto decreta medida cautelar LIBRA DESPACHO COMISORIO A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA	26/08/2020	53-54	1
001 4189001 16 01976	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	RUTH ZORANI SALAZAR PENNA	Auto de Trámite NIEGA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS Y ACEPTA SUSTITUCION DE PODER DE EDWIN SAUL TELLEZ A EST SOLUCIONES JURIDICAS Y COBRANZAS S.A.S	26/08/2020	55	1
001 4189001 16 02385	Ejecutivo Singular	PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON	PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA	Auto de Trámite NIEGA ENTREGA DE TITULOS POR CUANTO NO EXISTEN A ORDENES DE ESTA RADICACION	26/08/2020	44	1
001 4189001 16 02422	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	JAZMANI NORBEY ORDOÑEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	26/08/2020	14	2
001 4189001 17 00274	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARIA DEL PILAR OYOLA MOSQUERA, AMANDA MOSQUERA LOSADA	Auto de Trámite ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	26/08/2020	15	2

Id Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1001 4189001 117 00363	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MILTON JAMES PASSOS PERDOMO	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE DE LOS MEMORIALES VISTOS A FOLIOS 46 DEL C.2, SUSCRITO POR LAS INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO	26/08/2020	51	1
1001 4189001 117 01215	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS	ANGELINO MOSQUERA TORRES	Auto de Trámite acepta sustitucion	26/08/2020	39	1
1001 4189001 117 01244	Ejecutivo Singular	JAIRO MOLINA PEÑA	ALBA LUCIA OSSA, YANNIT FERNANDA QUINA OSSA	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO	26/08/2020	26	1
1001 4189001 118 00090	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MARIA EDELAY PERDOMO	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA Y NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS POR CUANTO NO OBRAN DINEROS A ORDENES DE ESTA RADICACION.	26/08/2020	18	1
1001 4189001 118 00206	Ejecutivo Singular	NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ	JOSE MANFRETH RAMIREZ FLOREZ Y LUZ MARY MARIN TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DEL REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.	26/08/2020	5	2
1001 4189001 119 00119	Ejecutivo Singular	ZACARIAS BARRERA VARGAS	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA DE PODER PRESENTADA POR DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO	26/08/2020	22	1
1001 4189001 119 00189	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANGELICA CORONADO LOSADA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA PARTE DEMANDADA BEATRIZ VARGAS LUNA	26/08/2020	26	1
1001 4189001 119 00274	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO	Auto de Trámite INCORPORA DESPACHO COMISORIO No. 13 del 30 de enero de 2020, DILIGENCIADO POR EL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PÚBLICO DE NEIVA.	26/08/2020	78	1
1001 4189001 119 00511	Ejecutivo Singular	ABELARDO SERRANO FIERRO	MIRYAM YANED SARASTY VARGAS	Auto decreta medida cautelar	26/08/2020	6	2
1001 4189001 119 00521	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JUAN MORERA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	26/08/2020	24	1
1001 4189001 120 00116	Verbal Sumario	JOSE EDUARDO TOVAR REVELO	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA PARTE DEMANDADA LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	26/08/2020	31	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 de agosto de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COLEGIO RAFAEL POMBO NIT 36146076-8**

DEMANDADO: **MAURICIO SÁNCHEZ SALAZAR CC 7.720.434 Y ÁNGELA MARÍA GARCÍA RAMÓN CC 36.067.260**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-00796-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

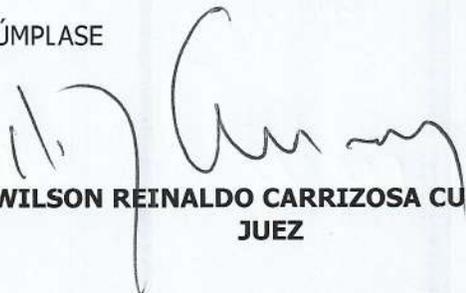
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **MAURICIO SÁNCHEZ SALAZAR CC 7.720.434 Y ÁNGELA MARÍA GARCÍA RAMÓN CC 36.067.260**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$1.143.750

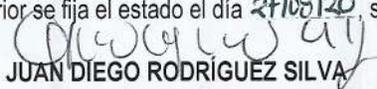
En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 27/08/20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA 26 AGO. 2020

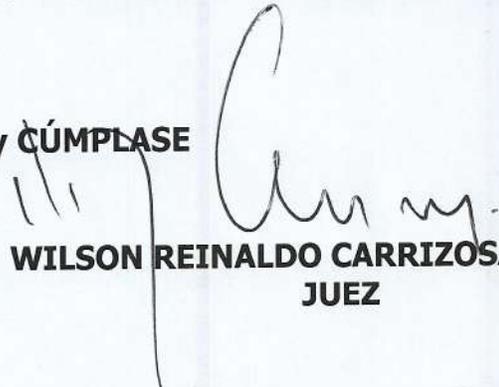
PROCESO: LIQUIDATORIO SUCESIÓN
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-0900-00
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA
DEMANDADO: ROSALBA RODRÍGUEZ ORTIZ Y DORES VALENZUELA RODRÍGUEZ

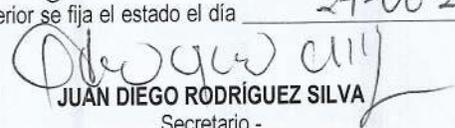
AUTO

PRIMERO: Se acepta la SUSTITUCIÓN del PODER que le hace JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE al doctor CAMILO CHACUE COLLAZOS, para que continúe representando en este proceso a la parte demandante, conforme al poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A CAMILO CHACUE COLLAZOS, para que ejerza el mandato con las mismas facultades conferidas al apoderado sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>27-08-20</u> siendo las 7:00 a.m.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 AGO. 2020

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01281-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION 1

DEMANDADO: LORENA POVEDA VALLEJO Y MARIA TEREZA VALLEJO

Vista el anterior memorial que anteceden, este Despacho procede:

AUTO

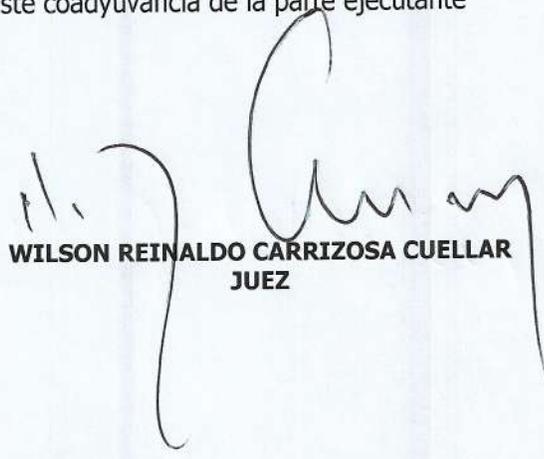
Observa el despacho a folio 69 memorial suscrito por la parte demandada, solicitando la suspensión del proceso con base en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1847 de 2017

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso no cumple con los requisitos de la citada normatividad, así el despacho NEGARA la petición. Por lo anterior se,

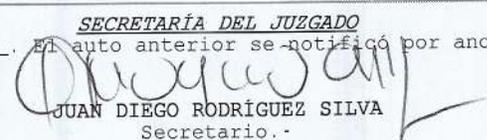
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso propuesta por la apoderada de la parte ejecutada por cuanto no existe coadyuvancia de la parte ejecutante

Notifíquese.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u> el día <u>27-08-20</u> a las <u>5:00</u> p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.	SECRETARÍA DEL JUZGADO  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Reposición <u> </u> ejecutoriado <u> </u> pasa al despacho <u> </u> queda en secretaría <u> </u>	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila) 26 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01451-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

DEMANDADO: NELCY PARRA

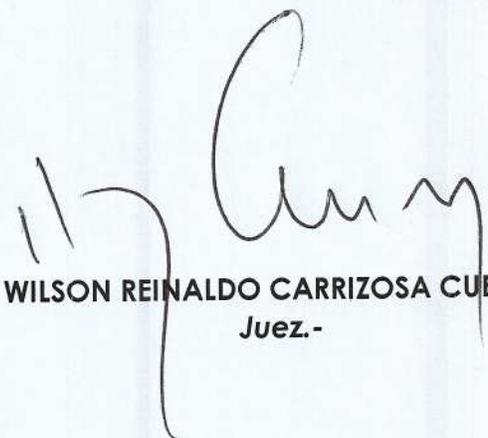
AUTO:

Atendiendo memoriales que antecede a folio 80 del C-2, este Despacho,

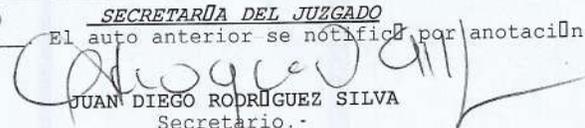
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de los memoriales vistos a folios 80 del C-2, suscrito por la inspección primera de policía urbana con funciones de espacio público en donde hacen devolución del despacho comisorio, responden frente a la solicitud previa de medida cautelar impartida por este despacho, para que realice lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.-

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 26 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01480 00
 Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.
 Demandado : JAIME CORTES

AUTO

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante que antecede, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL – CAN BOGOTA D.C, a fin de que informe sobre el **CUMPLIMIENTO** a la orden de medida previa impartida por este Despacho, por auto del 28 de septiembre de 2018 (fl.3) y comunicada a través del oficio No.2164. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese.

[Handwritten Signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 27-08-20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

[Handwritten Signature]
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 AGO. 2020

DEMANDANTE: CELIA CHAVARRO MEDINA

DEMANDADO: ABEK FLOVELL RODRIGUEZ CARDOZO Y MONICA LUCIA VELEZ ROMERO

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2016 01520 00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Obra a folio que antecede solicitud elevada por el apoderado judicial a efectos del secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No 200-129861 y 200-130386 que fuera embargado debidamente, advirtiendo apartes de la sentencia c – 223 de 2019, sobre el particular es de indicar que tanto la interpretación de la norma cuestionada como la acogida por la Corte Suprema De Justicia eran conformes con la carta superior, y en esa medida, correspondía a los jueces al amparo de su autonomía e independencia decidir cuál es la opción plausible:

"204. Lo anterior ilustra a la Corte Constitucional acerca de que en efecto se trata de interpretaciones posibles de la norma en cuestión, sin que ello comporte, como ya se ha dicho, la necesidad de abordar el asunto desde la perspectiva del llamado derecho viviente. Esto, porque en el presente caso, además, no se estaría ante una orientación jurisprudencial dominante u obligatoria, sino que, precisamente lo que pone en evidencia el demandante es un debate entre corporaciones judiciales, y en general entre operadores jurídicos, sobre cuál es el alcance de la norma en cuestión, respecto de lo cual en este proceso se han identificado dos interpretaciones posibles. "

"217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación de! 38 del CCP. por parte del parágrafo lo del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes -como excepción al principio de intermediación judicial[73]-. "

"222. Ahora bien, sobre la interpretación que el accionante pide que se declare como la única conforme a la Carta, la Corte no entrará a hacer una valoración acerca de su mayor o menor rigurosidad desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica, en relación con la interpretación que se pide excluir del ordenamiento. Este tribunal parte -a priori, en tanto no es objeto de demanda en este proceso- de que el significado normativo derivado del entendimiento que postula la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, no pugnaría con la Carta Política, y ello sobre la base de las mismas razones que apoyan la constitucionalidad de la norma con el alcance que se critica, esto es, que no violaría el acceso a la administración de justicia ni el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder. "

"223. De lo dicho se desprende que la norma, interpretada en la forma que es objeto de reproche por el demandante, no contradice la Carta Política. Y partiendo, como se dijo anteriormente, de dos significados normativos conformes al ordenamiento superior, la Corte Constitucional no está llamada a elegir uno de ellos. Al respecto esta corporación ha sostenido que "si una disposición legal está sujeta a diversas interpretaciones por los operadores jurídicos pero todas ellas se adecúan a la Carta, debe la Corte limitarse a establecer la exequibilidad de la disposición controlada sin que pueda establecer, con fuerza de cosa juzgada constitucional, el sentido de la norma legal, ya que tal tarea corresponde a los jueces ordinarios"[75]. En efecto, no compete al juez constitucional señalar, entre varias interpretaciones ajustadas al ordenamiento superior, cuál sería la "más conforme". Lo anterior porque entrar a definir ese asunto supone restringir la opción política definida por el Legislador en su función de desarrollo de la Constitución, o invadir la órbita de los jueces para interpretar razonablemente el derecho. "

Ahora y como quiera que este despacho judicial acogió una interpretación conforme al orden constitucional, era deber de la autoridad de policía obedecer sin más discusión, pero ha olvidado



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

que no goza de autonomía a la hora de cumplir con los mandatos judiciales, apartándose de la función que el estado de derecho le ha entregado, al punto de crear una barrera inaceptable en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Toda vez que no puede mantenerse en interinidad la materialización de la orden insatisfecha por la Inspectoría De Policía, se comisionara al Alcalde Del Municipio De Neiva-Huila para que se realice las diligencias de secuestro de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del C.G.P., fijando para su cumplimiento un periodo improrrogable de 6 meses.

Así las cosas es la misma jurisprudencia acotada por la parte ejecutante quien se reitera autoriza a los despachos judiciales a comisionar a las restantes autoridades policivas a efectos de realizar labores como las de secuestro, por tal motivo la solicitud elevada por el apoderado judicial debe ser tramitada como solicitud de despacho comisorio, por cuanto se reitera las restantes entidades policivas tienen la facultad de atender tales solicitudes. Por tanto se,

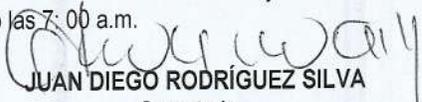
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-129861 y 200-130386, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestro. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>057</u> , el día <u>27-08-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

Neiva (H) 26 AGO. 2020

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01976-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: RUTH ZORANI SALAZAR PENNA

AUTO

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado la entrega de depósitos judiciales por cuanto se observa que no aparecen títulos consignados para el presente proceso. Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: negar la entrega de depósitos por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: **ACEPTAR, la sustitución de poder** realizada por **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79722259, a EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S

Notifíquese y Cúmplase

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 27-08-20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

Juan Diego Rodríguez Silva
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
 NEIVA-HUILA

Neiva (H) 26 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02385-00
DEMANDANTE: PEDRO JAVIER JIMENEZ BAHAMON
DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTERO CASTAÑEDA

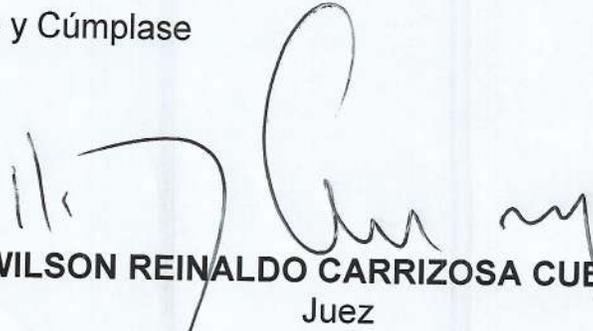
AUTO

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado la entrega de depósitos judiciales por cuanto se observa que no aparecen títulos consignados para el presente proceso. Por lo expuesto se,

RESUELVE

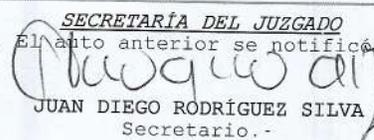
PRIMERO: negar la entrega de depósitos por lo expuesto en la parte motiva

Notifíquese y Cúmplase


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) 26-08-20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 26 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNADEZ
 Demandado : JASMIN ORDOÑEZ GARCIA
 Radicación : 41001-41-89-001-2016-02422-00

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno 2 del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los **DINEROS** que posea la demandada JAZMIN ORDOÑEZ GARCIA con C.C 80.099.924, en cuentas corriente, de ahorro, CDTs, bonos y demás títulos bancarios o financieros en las entidades citadas en el escrito de medidas cautelares obrante en el cuaderno N° 2, advirtiendo que este embargo no debe afectar los topes mínimos de inembargabilidad señalados por la ley, limitándose el mismo a la suma de \$ 1.600.000 Mcte, librense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
 WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	<i>Juan Diego Rodríguez Silva</i>
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el
Reposición _____	término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
ejecutoriado _____	pasa al despacho _____ queda en secretaria _____
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, 26 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA COONFIE LTDA
Demandando: MARIA DEL PILAR OYOLA MOSQUERA Y AMANDA MOSQUERA LOSADA
Radicación 41001-41-89-001-2017-00274-00

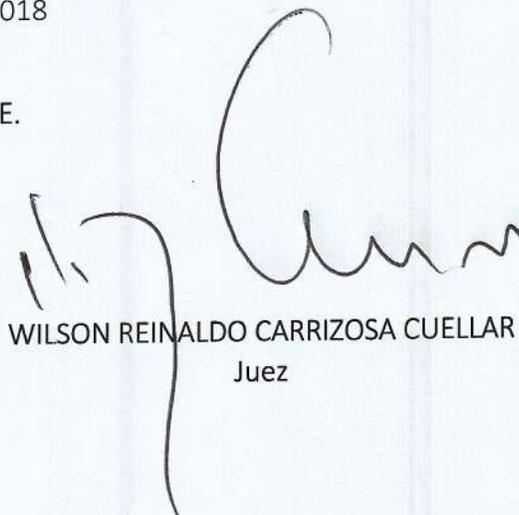
AUTO

Vista la anterior solicitud efectuada por la parte demandada AMANDA MOSQUERA LOSADA el día 19 de febrero del 2020; en virtud de que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se hace necesario acceder a lo peticionado y en consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCION preventivo del salario que devengue la parte ejecutada **AMANDA MOSQUERA LOSADA CC 36.170.443** como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE NEIVA comunicada mediante oficio No. 1118 del 19 de junio de 2018

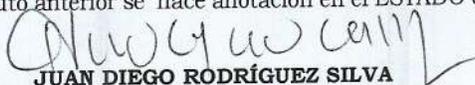
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 27-08-20, siendo las 7:00 a.m.



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila) 26 AGO. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00363-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MILTON JAMES PASSOS PERDOMO

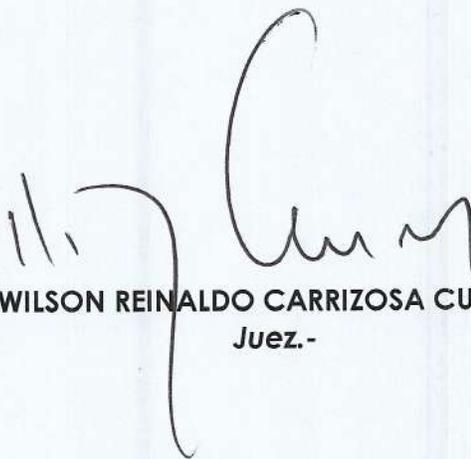
AUTO:

Atendiendo memoriales que antecede a folio 46 del C-2, este Despacho,

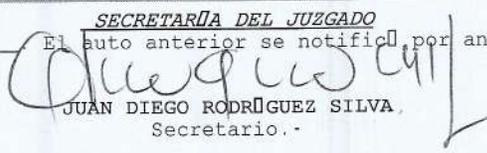
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de los memoriales vistos a folios 46 del C-2, suscrito por la inspección primera de policía urbana con funciones de espacio público en donde hacen devolución del despacho comisorio, responden frente a la solicitud previa de medida cautelar impartida por este despacho, para que realice lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.-

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u> de la fecha.	SECRETARÍA DEL JUZGADO  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P		
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____		
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA		



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 26 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017 01215 00**
Demandante: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S.A.S
Demandado: ANGELINO MOSQUERA TORRES

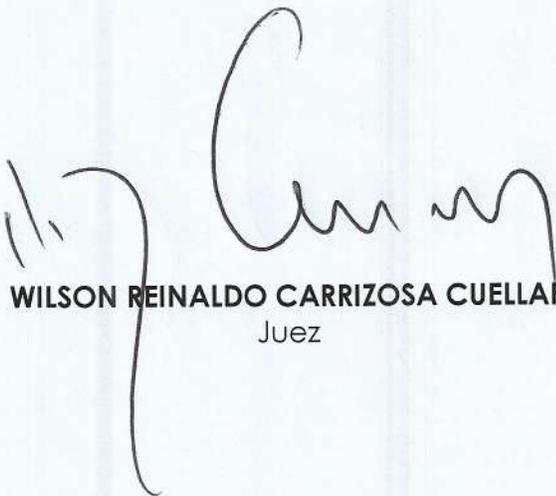
AUTO

Revisado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a folio 35 del C-1, sobre solicitud de sustitución de poder, este despacho

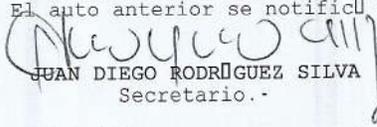
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.722.259, con T.P 192.369 a **EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S** identificado con Nit 900456598-4 por intermedio de su apoderado judicial MARCO USECHE BERNATE con cc 1075225578 de Neiva (H) Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el
término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del	C.G.P
Reposición _____	ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila)

26 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAIRO MOLINA PEÑA
Demandado: ALBA LUCIA OSSA Y OTRO
Radiación: 41001-41-89-001-2017-01244-00

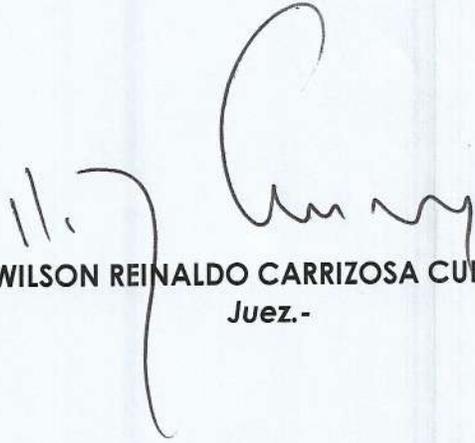
AUTO:

Atendiendo memorial radicado de fecha 20 de febrero del 2020, solicitud sobre suspensión del proceso, este Despacho

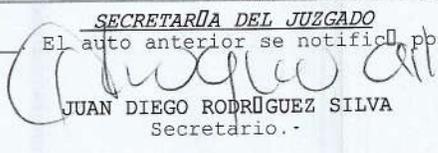
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante, que por razones de la pandemia COVID - 19 se hace improcedente la solicitud sobre suspensión del proceso por cuanto el tiempo que solicitaban ya paso, sería el caso se proceder a dicha petición, si desean en una fecha futura, para tal fin se informa a la parte demandante, para que realice lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez.-

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el
termino de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del	C.G.P
Reposición _____	ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, _____ 26 AGO. 2020 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COLEGIO RAFAEL POMBO NIT 36146076-8**
DEMANDADO: **MARIA ADELAY PERDOMO ROJAS CC 36.154.477**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2018-00090- 00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **MARIA ADELAY PERDOMO ROJAS CC 36.154.477**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$818.000

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: DENEGAR, la solicitud de entrega de depósitos judiciales por cuanto según constancia del banco agrario a la fecha no obran dineros a orden del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>057</u> , el día <u>27-08-20</u> siendo las <u>7:00</u> a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 26 AGO. 2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: NAUDY YULIETH CAMPO RAMÍREZ

Demandado: JOSÉ MANFRETH RAMÍREZ FLÓREZ Y LYZ MARY MARÍN TORRES

Radicación: 41001 41 89 001 **2018-00206-00**

CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Seria del caso proceder a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA, de no ser porque se advierte que tanto el radicado como las partes no corresponden a procesos que cursen en este despacho, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR nota del embargo de remanentes comunicada mediante oficio No **4637 del 9 de diciembre de 2019**, por cuanto tanto el radicado como las partes no corresponden a proceso que curse en este despacho judicial.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>24-08-20</u> siendo las <u>7:00 a.m.</u>
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

26 AGO. 2020

Neiva (H), _____

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 41 001 41 89 001 2019 00119 00
Demandante: ZACARIAAS BARRERA VARGAS
Demandado: WILMER MOSQUERA VILLAREAL

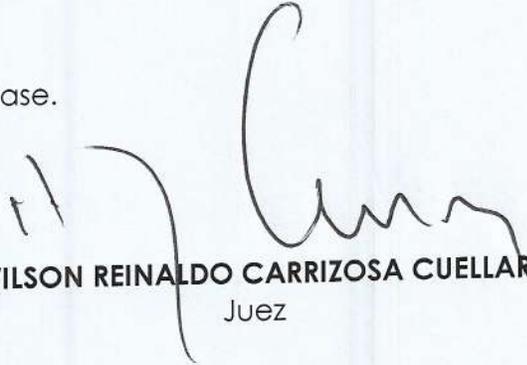
AUTO

Revisado memorial allegado a folio 19 por el apoderado de la parte demandante, este despacho,

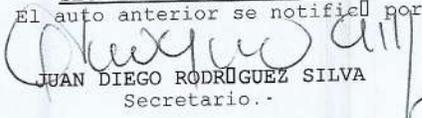
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por DIEGO ALEJANDRO ROJO CHAVARRO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.083.897.610, portador de la tarjeta profesional T.P. 292.873 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	<u>SECRETARÍA DEL JUZGADO</u>
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Neiva (H) _____	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el
termino de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del	C.G.P.
Reposición _____	ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 26 AGO. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00189-00-00
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: BEATRIZ VARGAS LUNA Y OTRO

AUTO

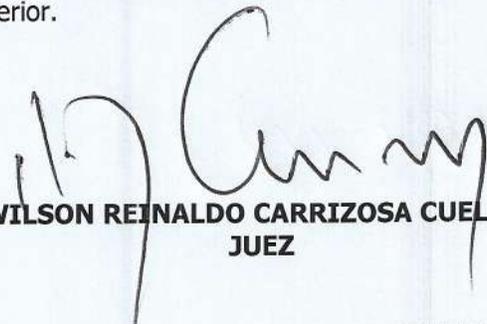
Observa el despacho a folios 24 del expediente memorial de la parte demanda **BEATRIZ VARGAS LUNA**, así las cosas se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P., Por lo expuesto se,

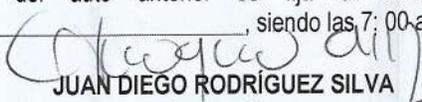
RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **BEATRIZ VARGAS LUNA**, por las razones anteriormente descritas, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto; y advirtiendo que el traslado queda a su disposición en la secretaría de este juzgado para el retiro.

SEGUNDO: IGUALMENTE ACÉPTESE LA SUSPENSIÓN PROCESAL hasta el día 21 de julio de 2020, termino desde el cual deberá contarse el termino judicial de notificación de la parte demandada relacionada en numeral anterior.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>057</u>, el día <u>27-08-20</u>, siendo las 7:00 a.m.</p> <p> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P</p> <p>Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>
--



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

NEIVA, 26 AGO. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00274-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO: DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO

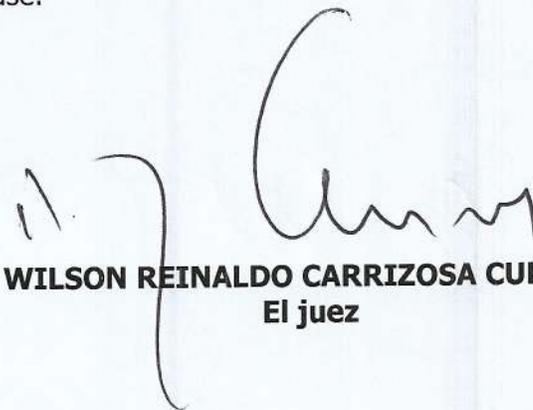
AUTO

Visto la anterior constancia secretarial de despacho comisorio a folios 76, 77 del cuaderno segundo, este Despacho:

RESUELVE

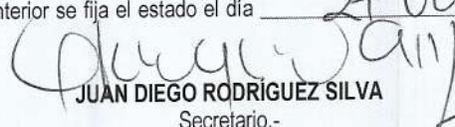
De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P, incorpórese en el expediente el Despacho Comisorio No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2020 – DILIGENCIADO - por LA INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE ESPACIO PUBLICO DE NEIVA-HUILA. Constante de folios del 77 del C-2

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
El juez

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 24-08-20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 Aso. 2020

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2019-0511 00**

DEMANDANTE: **ABELARDO SERRANO FIERRO**

DEMANDADO: **GERARDO TRUJILLO VASQUEZ, MARIA FERNANDA TRUJILLO ZAMBRANO**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el juzgado,

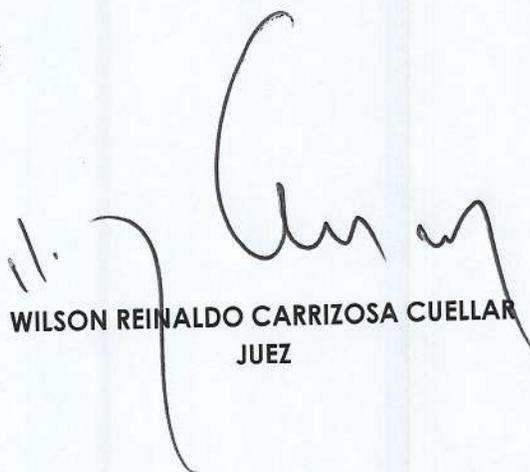
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble rural distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **No. 202-65613** de propiedad del señor **GERARDO TRUJILLO VASQUEZ CC 12.185.492**, registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón-Huila

Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón-Huila, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

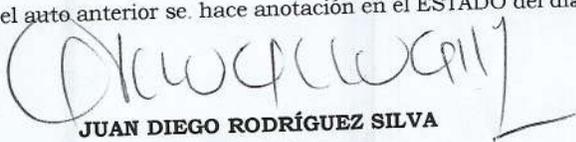
SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del derecho de propiedad y posesión material sobre el vehículo automotor Tipo **MOTOCICLETA**, de placas **JQE-67B**, de propiedad de la parte demandada **MARIA FERNANDA TRUJILLO ZAMBRANO** identificado con **C.C 55064452**, Líbrase el oficio correspondiente al **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE RIVERA - HUILA**, a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 27-05-20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaria

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

Neiva (H), 26 AGO. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019 0521 00
 Demandante : RF ENCORE S.A.S
 Demandado : JUAN MORERA

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

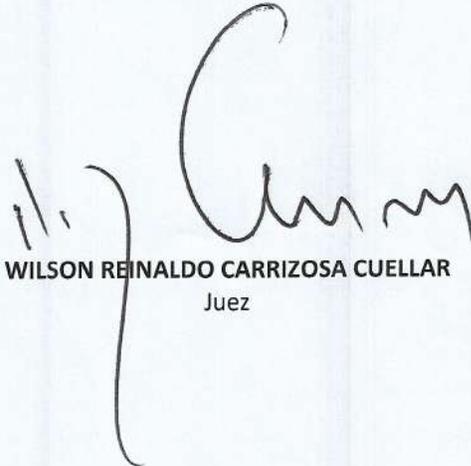
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **JUAN MORERA** identificado con C.C 83.091.533 como empleados o contratistas de la EMPRESA INGENIERIA, SERVICIOS Y SOLUCIONES ISSA S.A.S

El límite del embargo es la suma de **(\$ 15.000.000)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) <u>27-08-20</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____	el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el
	término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
	Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

26 AGO. 2020

NEIVA, _____

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2020-00116-00

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO TOVAR REVELO

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO Y GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

AUTO

Observa el despacho CORREO ELECTRONICO DEL 25/08/2020 del expediente en donde se allega memorial de la parte demanda LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO en donde expresa tener conocimiento de la presente causa procesal, así las cosas se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P., Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, por las razones anteriormente descritas, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto; procédase a remitir copia digital del expediente al abonado de correo electrónico megoli7408@hotmail.com

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído regresen las diligencias a la secretaria a efectos de contabilizar los respectivos términos de notificación.

Notifíquese y Cúmplase.-

Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 057, el día 27-08-20 siendo las 7:00 a.m.

Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-